

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2067-2PO2-11

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 5° de la Ley de Ciencia y Tecnología, y 6° y 9° de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Desarrollo Científico y Tecnológico.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Cora Pinedo Alonso.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Nueva Alianza.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	13 de abril de 2011.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	12 de abril de 2011.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Ciencia y Tecnología.

### II.- SINOPSIS

Establecer que tratándose de los miembros del Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación, como son el Presidente de la República y de los titulares de las secretarías de Relaciones Exteriores, de Hacienda y Crédito Público, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Energía, de Economía, de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de Comunicaciones y Transportes, de Educación Pública, y de Salud, podrán designar a un suplente, quien deberá tener el nivel de subsecretario o equivalente.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en ambas materias se sustenta en la fracción XXIX-F del artículo 73, tanto para la Ley de Ciencia y Tecnología como para la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



<p>No tiene correlativo</p>	<p><b>Tratándose del presidente de la República y de los titulares de las Secretarías de Relaciones Exteriores, de Hacienda y Crédito Público, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Energía, de Economía, de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de Comunicaciones y Transportes, de Educación Pública, y de Salud, podrán designar a un suplente, quien deberá tener el nivel de subsecretario o equivalente.</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b></p> <p><b>ARTÍCULO 6.</b> La Junta de Gobierno, además de las atribuciones que le confiere el artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, tendrá las siguientes:</p> <p><b>I a XIV. ...</b></p> <p><b>XV.</b> Analizar, y en su caso, aprobar y expedir el estatuto orgánico y sus modificaciones que le proponga el Director General, así como establecer los órganos internos permanentes o transitorios que estime convenientes para la realización del objeto de CONACyT;</p> <p><b>XVI a XVIII. ...</b></p>	<p><b>Segundo.</b> Se reforma la fracción XV del artículo 6 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 6.</b> ...</p> <p><b>I. a XIV. ...</b></p> <p><b>XV.</b> Analizar y, en su caso, aprobar y expedir el Estatuto Orgánico, <b>el Reglamento Interior y las modificaciones respectivas</b> que le proponga el director general, así como establecer los órganos internos permanentes o transitorios que estime convenientes para la realización del objeto de Conacyt;</p> <p><b>XVI. a XVIII. ...</b></p> <p><b>Tercero.</b> Se reforma la fracción XIII del artículo 9 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, para quedar como sigue:</p>

<p><b>ARTÍCULO 9.</b> El Director General del CONACyT, además de las facultades y obligaciones que le confiere el artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tendrá las siguientes facultades de representación legal:</p> <p><b>I a XII. ...</b></p> <p><b>XIII.</b> Elaborar y presentar para aprobación de la Junta de Gobierno, el Estatuto Orgánico, las reglas de operación y la reglamentación interna de los programas sustantivos, así como sus modificaciones y expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicios del CONACyT;</p> <p><b>XIV a XVII. ...</b></p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 9.</b></p> <p><b>I. a XII. ...</b></p> <p><b>XIII.</b> Elaborar y presentar para aprobación de la Junta de Gobierno, el Estatuto Orgánico, <b>el Reglamento Interior</b>, las reglas de operación y la reglamentación interna de los programas sustantivos, así como sus modificaciones y expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicios del Conacyt;</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Artículo Segundo.</b> La Junta de Gobierno expedirá el Reglamento Interior del Conacyt en un plazo no mayor de sesenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.</p>